



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, viernes 11 de julio de 2008

número 56

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 510.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, establezca un programa de certificados y/o lleve a cabo una o varias emisiones de certificados bursátiles en el mercado de deuda nacional, y/o contrate financiamientos con instituciones financieras nacionales; asimismo, se modifica el primer párrafo del Artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 517.- Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, un inmueble con superficie de 35,192.697 m², ubicado al Norte del Fraccionamiento El Rosario S.A. de C.V., en virtud de la certificación expedida por el Director Registrador de la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, en el sentido de que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna. 5
- DECRETO No. 518.- Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, un inmueble con superficie de 9,409.78 m², en virtud de la Certificación expedida por el Director Registrador de la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, en el sentido de que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna. 7
- DECRETO No. 519.- Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, un inmueble con superficie de 13,641.23 m², que colinda al Norte con la carretera Federal Torreón-San Pedro, y al Sur con el Canal del Coyote, en virtud de la certificación expedida por el Director Registrador de la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, en el sentido de que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna. 9
- DECRETO No. 535.- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 11
- DECRETO No. 536.- Se reforman los artículos 49 y 84 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. 19
- DECRETO No. 546.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila, para otorgar mediante contrato de comodato por un plazo de 10 años, el Parque Zoológico y su Bosque Urbano, a la Asociación Civil "Parque Santiago de la Monclova", con el fin de participar en la adecuación y construcción del zoológico municipal. 20

DECRETO No. 549.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila, para obtener como reserva territorial para el Municipio, la superficie de 76-28-31.60 hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "El Pelillal", ubicado en el Ejido Santa Mónica del Municipio de Guerrero, Coahuila.	21
ACUERDO del Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual se declara clausurado el Primer Período Ordinario de Sesiones; asimismo, se declara formalmente instalada la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.	23
ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se declara terminado el cargo de Notario Público Número 24 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la misma ciudad, en virtud del fallecimiento de su Titular el Lic. Javier Cedillo de la Peña.	24
ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se declara terminado el cargo de Notario Público Número 11 del Distrito Notarial de Río Grande, con residencia en la misma ciudad, en virtud del fallecimiento de su Titular el Lic. Humberto Villarreal Rodríguez.	24
ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se crea la Oficialía del Registro Civil número treinta y seis, que tendrá competencia en el territorio del Municipio de Saltillo, Coahuila.	25
BALANCE General del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, al 30 de abril de 2008.	26
ESTADO de Resultados del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, por el período entre 1 enero al 30 de abril de 2008.	26
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 001/2008 emitida por el Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación.	27

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 510.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo establecido en la fracción III y IV del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establezca un programa de certificados y/o lleve a cabo una o varias emisiones de certificados bursátiles en el mercado de deuda nacional, y/o contrate financiamientos con instituciones financieras nacionales, para los fines y hasta por los montos señalados a continuación:

Para financiar todo tipo de obra pública (incluyendo obra referente a la conservación, mejoramiento y ampliación de vialidades, puentes, carreteras y en general, infraestructura urbana; infraestructura hospitalaria y cultural, proyectos de sustentabilidad ambiental; así como, al desarrollo, consolidación y urbanización de infraestructura industrial), mismas que el Gobierno del Estado dará prioridad a los recursos que tengan disponibles para la sustentabilidad de estos proyectos los cuales se detallan en el Anexo I del presente Decreto y que se consideran como inversiones públicas productivas de conformidad con los términos del artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, un monto de financiamiento hasta por \$ 3,500,000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.). En dicho monto se incluyen reservas, contratación de instrumentos derivados, tales como coberturas de tasas de interés y/o inflación, así como otros gastos y honorarios relacionados con la transacción (incluyendo gastos y honorarios de asesores financieros, intermediarios colocadores, asesores legales, representantes comunes, fiduciarios, auditores, calificadoras, entre otros) y comisiones inherentes al proceso de financiamiento antes referido (incluyendo comisiones derivadas de contratos de garantía y/o por cualquier otro concepto).

En su caso, el programa de emisión de certificados bursátiles tendrá un plazo de 6 (seis) años a partir de la fecha de su aprobación y, la (s) emisión (es) o los financiamientos bancarios que se obtengan podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años a partir de su fecha de emisión y/o de su contratación y podrán contratarse en pesos y/o en UDIS.

Se autoriza a que durante el presente ejercicio fiscal se lleven a cabo una o más emisiones de certificados bursátiles o se obtengan financiamientos bancarios hasta por un monto máximo de \$3,500,000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.). Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, si así lo estima conveniente o necesario, dentro de la estructura del financiamiento, contrate garantías financieras totales o parciales para garantizar el pago de los financiamientos y cualquier tipo de contratos de cobertura que considere conveniente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con los términos de la fracción II del artículo 6 y de la fracción X del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos y/o instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Decreto y, en su caso, de las obligaciones con los otorgantes de las garantías financieras totales o parciales de los financiamientos. Dicha afectación será irrevocable y tendrá efectos hasta que se hayan cubierto en su totalidad los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto y, en su caso, las obligaciones con los otorgantes de las garantías financieras totales o parciales de los financiamientos, y solamente podrá ser modificada con el consentimiento de todos los acreedores de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto y/o del representante común de los mismos y, en su caso, de los otorgantes de las garantías financieras totales o parciales de los financiamientos, previa autorización del Congreso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de conformidad con los términos de las fracciones III, IV y XI del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos, convenios e instrumentos (incluyendo, contratos de financiamientos, contratos de fideicomiso, contratos de cobertura de tasas de interés y/o de inflación, contratos de colocación, contratos de depósito, contratos con calificadoras, contratos de garantía, contratos con asesores financieros, asesores legales, auditores, entre otros) y suscriba los títulos correspondientes a cada financiamiento (incluyendo certificados bursátiles y/o pagarés), que sean necesarios para obtener dichos financiamientos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

Asimismo, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá gestionar, negociar y acordar los términos y condiciones que considere pertinentes para llevar a cabo la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos y/o instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Decreto, y celebrar todos los contratos, convenios e instrumentos, llevar a cabo todo tipo de notificaciones y firmar todo tipo de instrumentos e instrucciones, con el objeto de efectuar y perfeccionar dicha afectación, incluyendo contratos de fideicomiso, contratos de mandato irrevocable y cualesquiera otros que considere necesarios; en el entendido que conforme a la fracción X del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública para Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos fideicomisos no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paraestatal. Así mismo, para llevar a cabo el financiamiento, el Ejecutivo podrá utilizar el mencionado fideicomiso como garantía y/o fuente de pago con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asuma a su cargo de conformidad con el presente Decreto.

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de participaciones federales que el Fondo General de Participaciones le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo establecido en la fracción XI del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá de notificar irrevocablemente a la Tesorería de la Federación la afectación de participaciones federales aprobada en el presente Decreto y solamente podrá ser modificada con el consentimiento de todos los acreedores de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto y/o del representante común de los mismos, y en su caso, de los otorgantes de las garantías financieras totales o parciales de los financiamientos, previa autorización del Congreso.

Dentro de los 30 días siguientes a que se contraten dichos financiamientos y se lleven a cabo las afectaciones antes establecidas, el Ejecutivo del Estado deberá de informar al Congreso, los términos y condiciones de los financiamientos y las afectaciones referidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse en el Registro Único de Deuda Pública del Estado, que lleva la Secretaría de Finanzas de conformidad con los términos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO.- Se modifica el primer párrafo del Artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59. Son fideicomisos públicos aquellos en los que el fideicomitente sea el Ejecutivo del Estado, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria o cualquier institución fiduciaria cuando ésta actúe en cumplimiento de los fines de otro fideicomiso de cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal, salvo aquellos fideicomisos en que dichas entidades actúen como fideicomitentes y expresamente se establezca en ley que no sean considerados fideicomisos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 9 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

ANEXO I

CONCEPTO	MONTO
TOTAL	3,500.00
HOSPITAL DE PIEDRAS NEGRAS	80.00
INFRAESTRUCTURA URBANA	1,302.00
TEATROS	220.00
DESARROLLO, CONSOLIDACIÓN Y URBANIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL	1,798.00
PROYECTOS DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL	100.00

CONCEPTO	MONTO
INFRAESTRUCTURA URBANA	1,302.00
AMPLIACIÓN DEL PERIFÉRICO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	
CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE NEZAHUALCOYOTL EN PIEDRAS NEGRAS	
CONSTRUCCIÓN DEL BLVD. LOS PASTORES EN SALTILLO	
CONVENIO CARRETERO CON SCT (CARRETERA PIEDRAS NEGRAS - ACUÑA)	
CONVENIO CARRETERO CON SCT (CARRETERA SAUZ-PALAÚ)	
MODERNIZACIÓN DE LA AV. INDUSTRIAL EN MONCLOVA Y PUENTE VEHICULAR	
MODERNIZACIÓN DEL BLVD. CONSTITUCIÓN EN MONCLOVA	
MODERNIZACIÓN DEL BLVD. ING. GUSTAVO GALAZ MENDOZA EN CASTAÑOS	
MODERNIZACIÓN DEL LIBRAMIENTO SUR EN NUEVA ROSITA, SAN JUAN DE SABINAS	
PASO DE DESNIVEL BLVD. NAZARIO ORTIZ Y PERIF. LUIS ECHEVERRÍA	
PASO DE DESNIVEL BLVD. VALDÉS SÁNCHEZ Y PERIF. LUIS ECHEVERRÍA (LA LECHERA)	
PASO SUPERIOR VEHICULAR EN AV. INDUSTRIAL DE MONCLOVA	
PASO SUPERIOR VEHICULAR SIMÓN BOLIVAR SABINAS	

PROLONGACIÓN DEL BLVD. ENRIQUE REYNA EN SALTILLO	
SISTEMA VIAL PERIFÉRICO LUIS ECHEVERRÍA EN SALTILLO	
SISTEMA VIAL REVOLUCIÓN EN TORREÓN (NUEVO DISTRIBUIDOR Y PUENTES COMPLEMENTARIOS)	

CONCEPTO	MONTO
TEATROS	220.00
TEATRO SABINAS	
TEATRO PIEDRAS NEGRAS	



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 517.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, el inmueble cuyas características se describen más adelante, en virtud de la certificación expedida por el Director Registrador de la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, en el sentido de que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior, se encuentra ubicado al Norte del Fraccionamiento El Rosario S.A. de C.V.; y tiene las distancias, rumbos y coordenadas siguientes:

**SUPERFICIE: 35,192.697 m2.
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**

EST.	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	139.37 m	S 37°25'37"W	2	2700.20	1526.03
2	3	15.70 m	S 41°02'04"W	3	2689.89	1514.19
3	4	18.86 m	S 50°27'13"W	4	2675.34	1502.18
4	5	42.64 m	S 62°47'26"W	5	2637.43	1482.68
5	6	54.91 m	S 71°05'40"W	6	2585.48	1464.89
6	7	14.99 m	S 76°12'37"W	7	2570.92	1461.32
7	8	108.05 m	S 74°28'11"W	8	2466.81	1432.39
8	9	16.39 m	S 66°09'38"W	9	2451.82	1425.76
9	10	10.73 m	S 74°27'55"W	10	2441.48	1422.89
10	11	16.37 m	S 73°33'35"W	11	2425.78	1418.26
11	12	36.58 m	S 78°52'10"W	12	2389.89	1411.19
12	13	22.67 m	S 87°35'43"W	13	2367.24	1410.24
13	14	20.34 m	N 84°55'13"W	14	2346.97	1412.04
14	15	18.47 m	N 79°56'55"W	15	2328.79	1415.27
15	16	25.27 m	N 82°24'03"W	16	2303.74	1418.61
16	17	23.61 m	N 87°21'45"W	17	2280.15	1419.70
17	18	62.76 m	N 86°01'30"W	18	2217.55	1424.05
18	19	96.20 m	N 85°09'41"W	19	2121.69	1432.16
19	20	43.29 m	N 84°19'21"W	20	2078.62	1436.44
20	21	55.01 m	N 84°59'16"W	21	2023.82	1441.25
21	22	99.37 m	N 86°02'50"W	22	1924.68	1448.10
22	23	33.04 m	S 87°07'03"W	23	1891.68	1446.44
23	24	43.66 m	S 74°31'23"W	24	1849.60	1434.79
24	25	17.32 m	S 69°39'48"W	25	1833.37	1428.77
25	26	60.12 m	S 71°08'21"W	26	1676.47	1409.33
26	27	43.60 m	S 73°14'47"W	27	1734.72	1396.76
27	28	20.75 m	S 73°19'35"W	28	1714.84	1390.81

28	29	29.51 m	S 75°12'53"W	29	1686.30	1383.28
29	30	33.25 m	S 73°31'21"W	30	1654.42	1373.85
30	31	67.69 m	S 70°34'48"W	31	1590.59	1351.34
31	32	91.76 m	S 64°36'06"W	32	1507.70	1311.99
32	33	33.38 m	S 63°01'34"W	33	1477.95	1296.85
33	34	5.40 m	S 26°58'26"E	34	1480.40	1292.03
34	35	15.86 m	S 32°17'19"E	35	1488.87	1278.62
35	36	142.84 m	N 64°28'19"E	36	1617.77	1340.18
36	37	248.67 m	N 72°25'38"E	37	1854.84	1415.26
37	38	9.42 m	N 80°12'44"E	38	1864.12	1416.86
38	39	0.35 m	S 17°04'41"E	39	1864.22	1416.53
39	40	35.65 m	N 82°34'09"E	40	1899.57	1421.14
40	41	117.06 m	S 88°33'26"E	41	2016.60	1418.19
41	42	8.81 m	S 84°34'55"E	42	2025.37	1417.36
42	43	123.09 m	S 84°34'55"E	43	2147.91	1405.74
43	44	116.85 m	S 84°37'39"E	44	2264.24	1394.80
44	45	65.73 m	S 84°50'42"E	45	2329.70	1388.89
45	46	50.02 m	S 85°13'52"E	46	2379.55	1384.73
46	47	16.27 m	N 83°54'25"E	47	2395.73	1386.46
47	48	28.53 m	N 80°20'08"E	48	2423.85	1391.25
48	49	18.35 m	N 79°30'08"E	49	2441.90	1394.59
49	50	34.78 m	N 74°00'37"E	50	2475.33	1404.17
50	51	64.69 m	N 73°49'23"E	51	2537.46	1422.19
51	52	42.35 m	N 73°46'06"E	52	2578.12	1434.06
52	53	19.63 m	N 73°13'59"E	53	2596.92	1439.79
53	54	0.79 m	N 18°45'52"W	54	2596.66	1440.44
54	55	53.21 m	N 71°14'12"E	55	2647.05	1457.56
55	56	32.45 m	N 67°20'45"E	56	2677.00	1470.06
56	57	5.34 m	N 59°34'09"E	57	2681.60	1472.77
57	58	13.22 m	N 59°28'49"E	58	2692.99	1479.48
58	59	27.43 m	N 48°07'50"E	59	2713.42	1497.78
59	60	142.87 m	N 38°40'10"E	60	2802.68	1609.33
60	61	1.02 m	N 61°31'03"W	61	2801.79	1609.82
61	62	10.41 m	N 38°40'03"E	62	2808.29	1617.94
62	63	21.14 m	N 51°19'57"W	63	2791.81	1631.13
63	1	8.87 m	N 51°04'41"W	1	2784.90	1636.71

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto constituye el Título de Propiedad a favor del Gobierno del Estado, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, para que surta efecto respecto de terceras personas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que enajene a título oneroso a favor de sus actuales poseedores, la superficie de terreno descrita en el Artículo Primero de este Decreto.

La enajenación que se autoriza en este Decreto se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentran en el censo que obra en poder de dicha Comisión.

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto de la operación que se autoriza, es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular denominado "Tajo Cegado", en el municipio de Torreón, Coahuila.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, deberá verificar la posesión legal de aquéllas personas que obren registradas en el censo que para tal efecto se haya levantado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación que con el presente Decreto se autorizan.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los adquirentes de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan, en un plazo de veinticuatro meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que hace referencia el Artículo Tercero de este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El monto de las operaciones será el que se determine conforme al avalúo correspondiente. La forma de pago será convenida entre los particulares y la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, sin que sea necesario cubrir los requisitos de plazo para el pago, enganche y garantía señalados en el Artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 22 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. HUGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 518.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, el inmueble cuyas características se describen más adelante, en virtud de la Certificación expedida por el Director Registrador de la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, en el sentido de que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior tiene las distancias, rumbos y coordenadas siguientes:

SUPERFICIE: 9,409.78 m².
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

EST.	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	19.00 m	N 19°05'17"E	2	1312.11	371.08
2	3	312.07 m	N 65°49'32"W	3	1027.41	498.87
3	4	0.20 m	S 23°48'45"W	4	1027.33	498.69
4	5	182.81 m	N 65°42'19"W	5	8060.71	573.91
5	6	119.85 m	N 65°39'47"W	6	751.51	623.30
6	7	61.61 m	N 66°14'26"W	7	695.11	648.12
7	8	0.15 m	S 23°55'35"W	8	695.05	647.98
8	9	122.10 m	N 65°41'56"W	9	583.77	698.23
9	10	1.47 m	S 23°39'56"W	10	583.18	696.88
10	11	660.57 m	S 64°17'11"E	11	1178.34	410.28
11	12	0.68 m	N 24°45'22"E	12	1178.62	410.90
12	13	23.24 m	S 63°38'21"E	13	1199.45	400.58
13	1	116.55 m	S 65°58'21"E	1	1305.90	353.12

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto constituye el Título de Propiedad a favor del Gobierno del Estado, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, para que surta efectos frente a terceras personas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título oneroso a favor de sus actuales poseedores, la superficie de terreno descrita en el Artículo Primero de este Decreto.

La enajenación que se autoriza en este Decreto se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentran en el censo que obra en poder de dicha Comisión.

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto de la operación que se autoriza es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular denominado "Jardines de California", en el municipio de Torreón, Coahuila.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, deberá verificar la posesión legal de aquéllas personas que obren registradas en el censo que para tal efecto se haya levantado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los adquirentes de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de veinticuatro meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que hace referencia el Artículo Tercero de este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El monto de las operaciones será el que se determine conforme al avalúo correspondiente. La forma de pago será convenida entre los particulares y la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, sin que sea necesario cubrir los requisitos de plazo para el pago, enganche y garantía señalados en el Artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 22 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. HUGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 519.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, el inmueble cuyas características se describen más adelante, en virtud de la certificación expedida por el Director Registrador de la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, en el sentido de que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior, colinda al Norte con la carretera Federal Torreón-San Pedro, y al Sur con el Canal del Coyote; y se identifica de la siguiente forma:

SUPERFICIE: 13,641.23 m2.
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

EST.	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	27.89 m	S 29°40'02"E	2	664080.84	2835329.18
2	3	42.75 m	N 48°41'16"E	3	664112.96	2835357.40
3	4	105.90 m	N 48°34'41"E	4	664192.36	2835427.46
4	5	117.83 m	N 48°48'39"E	5	664281.03	2835505.06
5	6	48.27 m	N 48°27'27"E	6	664317.16	2835537.07
6	7	87.10 m	N 48°44'36"E	7	664382.64	2835594.51
7	8	65.28 m	N 48°41'04"E	8	664431.68	2835637.61
8	9	86.63 m	N 48°04'25"E	9	664496.13	2835695.49
9	10	20.36 m	N 42°50'11"W	10	664482.29	2835710.42
10	11	222.19 m	S 49°36'01"W	11	664313.08	2835566.41
11	12	168.17 m	S 49°07'58"W	12	664185.91	2835456.38
12	13	145.20 m	S 49°07'15"W	13	664076.13	2835361.35
13	1	12.07 m	S 48°50'35"W	1	664067.04	2835353.41

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto constituye el Título de Propiedad a favor del Gobierno del Estado, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, para que surta efectos frente a terceras personas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que enajene a título oneroso a favor de sus actuales poseedores, la superficie de terreno descrita en el Artículo Primero de este Decreto.

La enajenación que se autoriza en este Decreto se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentran en el censo que obra en poder de dicha Comisión.

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto de la operación que se autoriza, es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular denominado "Montoyeras", en el municipio de Torreón, Coahuila.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, deberá verificar la posesión legal de aquéllas personas que obren registradas en el censo que para tal efecto se haya levantado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación que con el presente Decreto se autorizan.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los adquirentes de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de veinticuatro meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que hace referencia el Artículo Tercero de este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El monto de las operaciones será el que se determine conforme al avalúo correspondiente. La forma de pago será convenida entre los particulares y la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, sin que sea necesario cubrir los requisitos de plazo para el pago, enganche y garantía, señalados en el Artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 22 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. HUGO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 535.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA
OBJETO Y APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Esta ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de Coahuila y tiene por objeto la prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público y privado.

Para conseguir el objeto descrito, se establecerán los principios, políticas y acciones destinados a eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

ARTICULO 2.- En todo aquello no previsto en esta ley, será aplicable supletoriamente la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar para el Estado de Coahuila, el Código Civil para el Estado de Coahuila, Código de Procedimientos Civiles, Código Penal para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables a la materia, así como las leyes federales vigentes y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 3.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas, programas y acciones son:

- I.** La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II.** El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III.** La no discriminación;
- IV.** La libertad de las mujeres, y
- V.** La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado.

ARTÍCULO 4.- La aplicación de la presente ley corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, a través de las entidades públicas estatales que tengan por objeto llevar a cabo acciones relacionadas con el objeto de la presente ley y a las autoridades municipales que para tal efecto sean creadas o facultadas.

ARTÍCULO 5.- La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- I.** El derecho a la vida;
- II.** El derecho a la igualdad;
- III.** El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;

- IV. El derecho a igual protección ante la ley;
- V. El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- VI. El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- VII. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;
- VIII. El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- IX. El derecho a la educación;

SECCIÓN SEGUNDA CATÁLOGO DE DEFINICIONES

ARTÍCULO 6.- Se considera violencia contra la mujer a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

ARTÍCULO 7.- Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- I. La violencia física, sexual, económica, patrimonial y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violación por el marido y cualquier práctica tradicional nociva para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- II. La violencia física, sexual, económica, patrimonial y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- III. La violencia física, sexual, económica, patrimonial y psicológica dondequiera que ocurra.

CAPÍTULO II LOS TIPOS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 8.- Los tipos de violencia contra las mujeres, además de lo previsto en la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar, se incluyen las siguientes particularidades:

- I. **Violencia económica:** también se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas de las mujeres;
- II. **Violencia sexual:** Es cualquier acto u omisión que atenta o limita el derecho a la libertad y seguridad sexual de la mujer en el ámbito público o privado, independientemente de quien la perpetre, comprendiendo no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o abuso sexual;
- III. **Violencia patrimonial:** Además se presenta cuando los daños se provocan en los bienes comunes o propios de la víctima.

Además se considerará cualquier otra forma análoga contemplada en las disposiciones legales aplicables, que lesionen o sean susceptibles de atentar contra los derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas:** Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a obtener la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, y a erradicar la violencia en contra de las mujeres;
- II. **Agresor:** La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- III. **Derechos humanos de las mujeres:** Las prerrogativas universales que son parte inalienable, integrante e indivisible de los seres humanos y específicamente los reconocidos para las mujeres en los instrumentos internacionales de la materia, ratificados por el Estado Mexicano;
- IV. **Entidades Públicas:** Los órganos, dependencias y oficinas de los Poderes del Estado, de los municipios y organismos públicos autónomos;
- V. **Estado:** Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VI. **Instituto:** Instituto Coahuilense de las Mujeres;
- VII. **Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila;
- VIII. **Modalidades de violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- IX. **Perspectiva de género:** La forma de ver e interpretar los fenómenos sociales que estructuran la desigualdad entre hombres y mujeres, como base para generar el desarrollo equitativo entre ambos sexos;
- X. **Programa Estatal:** El Programa estatal para prevenir, atender, asistir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

- XI. Refugios:** Los albergues, centros o establecimientos constituidos por entidades públicas, organismos o asociaciones civiles para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia;
- XII. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, y
- XIII. Víctima:** La mujer a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

ARTÍCULO 10.- El Gobierno del Estado y los municipios preverán en sus presupuestos de egresos, los recursos necesarios para promover las políticas, programas y acciones, a favor de la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, la erradicación de toda forma de discriminación en contra de la mujer y el acceso a las mujeres una vida libre de violencia.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, ASISTENCIA, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 11.- Las Entidades Públicas deberán condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Del mismo modo aplicarán por todos los medios apropiados y sin demora una política pública encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- I.** Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- II.** Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación estatal, sancionar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por autoridades o por particulares;
- III.** Denunciar conforme a la legislación civil, penal, laboral y administrativa a fin de que se sancionen y reparen los agravios ocasionados a las mujeres que sean objeto de violencia;
- IV.** Garantizar a las mujeres el acceso a los mecanismos de justicia.
- V.** Elaborar planes de acción estatal y municipal para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia e incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales;
- VI.** Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;
- VII.** Garantizar, dentro de un marco de cooperación interinstitucional, que las mujeres objeto de violencia y sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoría, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo;
- VIII.** Consignar en los presupuestos del Estado y de los municipios los recursos adecuados para las actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;
- IX.** Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer, reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;
- X.** Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector educativo, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;
- XI.** Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;
- XII.** Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;
- XIII.** Integrar y actualizar un sistema de información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Ley;
- XIV.** Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Ley;
- XV.** Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;
- XVI.** Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, regional y nacional;
- XVII.** Alentar a las organizaciones a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 12.- Las acciones que se lleven a cabo con motivo de esta ley y demás disposiciones aplicables, tienen por objeto la protección y asistencia a las víctimas o a aquellas en situación de riesgo de violencia y además promover su desarrollo integral y su participación en los ámbitos de la vida pública y privada.

ARTÍCULO 13.- Las Entidades Públicas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar para el Estado de Coahuila, y los Códigos Civil y Penal en materia prevención y erradicación de la violencia en contra de mujeres y, a este fin, deberán, entre otras cosas:

- I.** Fomentar la cooperación internacional, nacional, estatal y municipal con miras a definir estrategias para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;
- II.** Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la violencia contra la mujer;
- III.** Fomentar entre el sector público, privado y social la coordinación y el intercambio a fin de abordar con eficacia la problemática de la violencia contra la mujer;
- IV.** Generar, actualizar y analizar información sobre las tendencias y los problemas sociales a fin de realizar diagnósticos, diseñar políticas públicas y examinar las tendencias de la violencia contra la mujer;
- V.** Alentar la coordinación entre los sectores público, privado y social a fin de integrar el tema de la violencia contra la mujer en los programas y acciones de gobierno, haciendo especial referencia a los grupos de mujeres particularmente vulnerables a la violencia;
- VI.** Promover la formulación de directrices o manuales relacionados con la violencia contra la mujer, tomando en consideración las medidas mencionadas en la presente Ley;
- VII.** Cooperar con las organizaciones no gubernamentales en todo lo relacionado con el tema de la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 14.- Las acciones que lleven a cabo el Estado y los municipios, estarán encaminadas a la prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y tendrán como función:

- I.** Informar y orientar a las víctimas sobre sus derechos y los recursos existentes para la defensa de los mismos;
- II.** Proporcionar protección inmediata y efectiva por parte de las entidades públicas orientadas a ese fin;
- III.** Brindar un trato digno, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia;
- IV.** Otorgar asesoría jurídica gratuita en los asuntos relacionados con la violencia de la cual sea víctima;
- V.** Proporcionar asistencia médica y psicológica gratuita para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- VI.** Efectuar acciones de asistencia social que contribuyan a su pleno desarrollo, en coordinación con las entidades correspondientes, según sea el caso;
- VII.** Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijos;
- VIII.** Brindar asesoría y educación sobre la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, dirigidos a los agresores;
- IX.** Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar;
- X.** Favorecer la separación provisional del agresor con respecto a la víctima, protegiendo primordialmente a las víctimas y sus hijos, y
- XI.** Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

Podrán beneficiarse de las medidas establecidas en la presente ley, además de las víctimas, los menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, cualquier otra persona en situación de dependencia de la mujer.

ARTÍCULO 15.- Todas las acciones que se realicen con motivo de la prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberán considerar el idioma, edad, condición social y económica, preferencia sexual, ideología o cualquier otra condición de las mujeres.

CAPÍTULO IV EL SISTEMA ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 16.- Se crea el Sistema Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida sin Violencia que tendrá por objeto implementar los esfuerzos, instrumentos, planes, programas, políticas, servicios y acciones interinstitucionales, en coordinación con las instancias y entidades federales y municipales, para la prevención, atención, asistencia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 17.- Para la consecución de los fines del Sistema Estatal, serán materia de coordinación:

- I.** La prevención de la violencia de género contra las mujeres y la atención especializada a sus víctimas;
- II.** La capacitación del personal que interviene en las acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III.** Las acciones y programas para la disminución, educación y rehabilitación de los agresores;
- IV.** El suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información en la materia;

- V. Las acciones conjuntas para la protección de las víctimas de violencia, de conformidad con las disposiciones legales e instrumentos en la materia, y
- VI. Las demás que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a erradicar la violencia de género contra las mujeres.

ARTÍCULO 18.- El Sistema Estatal se conformará por los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Coahuilense de las Mujeres, sin perjuicio de que, cuando se trate de asuntos de su competencia pueda convocarse a:

- I. Las entidades federales, estatales y/o municipales, así como los organismos públicos autónomos encargados de aplicar programas en favor de las mujeres en los municipios del Estado;
- II. El Presidente de la Junta de Gobierno o el legislador que éste tenga a bien designar, del Congreso del Estado;
- III. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado o el representante que tenga a bien designar el Consejo de la Judicatura, y
- IV. Las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto, realizar acciones afines a las descritas en esta ley demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría Técnica del Sistema Estatal, estará a cargo de la Dirección General del Instituto Coahuilense de las Mujeres y elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y, en su caso, aprobación.

CAPÍTULO V EL PROGRAMA ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 20.- El Programa Estatal es el instrumento que contiene las acciones, planes y programas que llevarán a cabo las Entidades Públicas de manera coordinada para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 21.- El Programa Estatal deberá ser congruente con los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como con los demás instrumentos y disposiciones aplicables a la materia. Se conformará, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. El diagnóstico de la situación de la violencia de género contra las mujeres en el Estado;
- II. Los objetivos y metas específicas a alcanzar;
- III. Los programas y subprogramas específicos;
- IV. Las acciones y estrategias correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación o colaboración con la federación, otras entidades federativas e instituciones públicas o privadas, y
- V. Las entidades responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 22.- En el Programa Estatal deberán establecerse estrategias y acciones para:

- I. Fomentar el conocimiento y respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Promover la transformación de los modelos socioculturales de conducta de las personas, incluyendo la propuesta y formulación de programas de educación en todos los niveles y modalidades, a fin de prevenir, atender y erradicar estereotipos que tiendan a fomentar o tolerar la violencia contra las mujeres;
- III. Impulsar la capacitación con perspectiva de género del personal a cargo de la procuración e impartición de justicia en el Estado y de aquellos encargados de las políticas de prevención, asistencia, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de dotarlos de instrumentos que les permitan realizar su labor con perspectiva de género;
- IV. Proporcionar, a través de las autoridades e instituciones públicas o privadas correspondientes, los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas de violencia;
- V. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la población sobre las causas y consecuencias de la violencia de género contra las mujeres;
- VI. Ofrecer a las víctimas de violencia y a sus agresores, el acceso a programas eficaces de educación, rehabilitación y capacitación, de forma tal que les permitan participar plenamente en la vida pública y social;
- VII. Exhortar a los medios de comunicación para que apliquen criterios adecuados de difusión e información que contribuyan al respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Realizar acciones de investigación, así como la elaboración y recopilación de diagnósticos estadísticos y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, a fin de evaluar la eficacia de las acciones afirmativas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- IX. Promover la cultura de denuncia de la violencia de género, en el marco de la eficacia de las instituciones, centros de atención y refugios que atienden a las víctimas;
- X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa Estatal;
- XI. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y

- XII.** Las demás que sean necesarias para incrementar la eficacia de las acciones tendientes a erradicar la violencia de género contra las mujeres.

ARTÍCULO 23.- El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de las entidades estatales correspondientes, procurará la participación de los sectores público, social y privado en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal.

ARTÍCULO 24.- El Programa Estatal deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en aquellos medios de comunicación con que cuente el Ejecutivo del Estado y estará sujeto a evaluaciones anuales, de acuerdo a lo previsto en la fracción X del artículo 22 de esta ley.

CAPÍTULO VI DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 25.- Para cumplir con el objeto de esta ley, el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de las entidades estatales correspondientes, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Llevar a cabo las acciones, planes y programas que tengan por objeto garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II.** Coordinar a las Entidades Públicas en el seguimiento a las acciones en la materia;
- III.** Planear, formular y conducir la política estatal integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, asistir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales;
- IV.** Vigilar la debida observancia de las disposiciones previstas en esta ley y demás disposiciones que tengan como objeto la promoción y respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- V.** Elaborar, coordinar y aplicar el Programa Estatal, con apoyo de las demás entidades públicas y privadas que intervengan en las acciones de protección a los derechos de las mujeres;
- VI.** Promover la educación y asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres, en especial de aquellas que se encuentren en condiciones de marginación o desventaja social y/o económica así como del sector indígena que habite en territorio coahuilense, con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;
- VII.** Vigilar que los usos y costumbres de la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;
- VIII.** Elaborar y coordinar los programas de educación y reinserción social con perspectiva de género para los agresores de mujeres;
- IX.** Realizar campañas de información sobre los instrumentos, mecanismos y acciones afirmativas en el Estado que tengan como objeto la promoción y respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- X.** Celebrar, en el ámbito de su competencia, acuerdos de carácter interinstitucional, convenios de colaboración, coordinación y concertación que permitan la consecución del objeto de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- XI.** Coadyuvar con las entidades públicas y organismos de la sociedad civil dedicados a la atención de víctimas;
- XII.** Realizar acciones, estudios y planes que permitan la detección oportuna de los factores que generan la violencia contra las mujeres en la sociedad, a fin de implementar medidas que permitan la disminución de los mismos;
- XIII.** Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XIV.** Impulsar la creación de refugios para la atención y protección de las víctimas, según lo previsto en el Sistema Estatal y en la Sección IV del Capítulo VII de esta ley, y
- XV.** Las demás previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- Las demás entidades, instancias, oficinas y áreas que conforman la Administración Pública Estatal, llevarán a cabo acciones que tengan como fin:

- I.** Coadyuvar en la promoción y respeto de los derechos humanos de las mujeres y formular acciones que fomenten una cultura de equidad de género;
- II.** La participación plena de las mujeres en los ámbitos social, económico, cultural, laboral y familiar en igualdad de condiciones y oportunidades;
- III.** El apoyo, coordinación y coadyuvancia para mantener los instrumentos y acciones encaminadas al mejoramiento del Sistema y Programa Estatales;
- IV.** La participación y apoyo en las acciones que se lleven a cabo con motivo de acuerdos o convenios de coordinación, colaboración y concertación;
- V.** El fomento a la capacitación del personal a su cargo en las acciones que tengan como fin promover una vida libre de violencia para las mujeres;
- VI.** La eliminación dentro de sus programas de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres, y
- VII.** Las demás previstas en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, además de las atribuciones previstas en los ordenamientos descritos en el artículo 2 de esta ley, deberá coordinarse con las entidades correspondientes para informar sobre el número víctimas atendidas y formar una base de datos.

ARTICULO 28.- Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado tendrán, además de las previstas en sus propios ordenamientos, las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y respeto a los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género;
- II. Impulsar y elaborar iniciativas de ley y demás acciones tendientes a transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres;
- III. Capacitar en materia de derechos humanos con perspectiva de género a los miembros de la legislatura, al personal del Poder Judicial, así como al personal de sus respectivas adscripciones y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, asistencia, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Participar en el Sistema Estatal, así como en la elaboración e implementación del Programa Estatal, y
- V. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

CAPÍTULO VII LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Las entidades estatales y municipales deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I. El establecimiento de acciones por medio de las cuales pueda garantizarse su protección;
- II. Llevar a cabo las acciones en materia de salud que requieran las víctimas de violencia;
- III. Proporcionar a las víctimas la atención psicológica y jurídica de manera gratuita;
- IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, e
- V. Informar a las entidades correspondientes, de los asuntos que deban tener conocimiento, a fin de que se realicen las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Las víctimas de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las Entidades Públicas;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita;
- V. Recibir información, atención médica y psicológica gratuita;
- VI. Ser aceptada en un refugio, mientras lo necesite;
- VII. Acudir a los refugios con sus hijos en los casos de violencia familiar, y
- VIII. Los demás señalados en esta ley y otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN

ARTICULO 31.- El Instituto Coahuilense de la Mujer, en coordinación con las entidades correspondientes y de acuerdo a lo establecido en el Programa Estatal, establecerá módulos de atención a víctimas en las distintas regiones del Estado, así como dentro de las Entidades Públicas que, por algún motivo tengan intervención en los casos que se presenten por violencia contra las mujeres.

Dichos módulos tendrán el carácter de ventanilla única y se encargarán de recabar toda aquella información relacionada con el posible acto de violencia, a fin de que ésta sea turnada a las entidades correspondientes, para que se de la atención y servicio necesario a las víctimas.

ARTICULO 32.- El Ejecutivo del Estado, tomará en consideración las medidas necesarias dentro del Presupuesto de Egresos, a fin de que las entidades correspondientes cuenten con los recursos necesarios para la implementación y operación de los módulos.

ARTICULO 33.- Los módulos de atención brindarán auxilio de carácter psicológico y jurídico a las víctimas de violencia y atenderán, canalizarán y darán seguimiento, en su caso, a los casos que se presenten en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; deberán ser atendidos por personal debidamente capacitado en la materia.

ARTICULO 34.- El Instituto Coahuilense de la Mujer será la entidad responsable de operar los módulos de atención y elaborará el manual operativo de los mismos, el cual deberá someterlo a la consideración y aprobación del Sistema Estatal.

SECCIÓN TERCERA
LA ATENCIÓN VÍA TELEFÓNICA

ARTÍCULO 35.- El Instituto Coahuilense de la Mujer será la entidad responsable de brindar atención vía telefónica a las víctimas de violencia con perspectiva de género. Además se encargará de elaborar el manual operativo de este tipo de atención, el cual deberá ser sometido a la consideración y aprobación del Sistema Estatal.

El servicio de atención telefónica a las víctimas tendrá cobertura en todo el Estado, para lo cual, se deberán implementar las acciones y mecanismos que la garanticen.

SECCIÓN CUARTA
LOS REFUGIOS PARA VÍCTIMAS

ARTÍCULO 36.- Las Entidades Públicas podrán coordinarse con los sectores social y privado para impulsar la creación de refugios para atender a víctimas de violencia, los cuales estarán distribuidos en las diferentes regiones del Estado.

Los refugios que se constituyan deberán:

- I.** Participar en el Programa Estatal;
- II.** Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- III.** Proporcionar a las víctimas la atención y capacitación necesaria para su recuperación física y psicológica, a fin de integrarse plenamente en la vida pública, social, privada y, en su caso, laboral;
- IV.** Proporcionar talleres educativos o de recreación a las personas atendidas;
- V.** Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de proporcionar asesoría jurídica especializada y gratuita;
- VI.** Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VII.** Realizar las acciones que permitan brindar protección y asistencia a las víctimas que se encuentren en ellos, y
- VIII.** Las demás que determine el Instituto Coahuilense de la Mujer, esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Los refugios deberán contar con el personal debidamente capacitado para proporcionar los servicios de protección y atención a víctimas.

ARTÍCULO 37.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a los menores que se encuentren bajo su patria potestad y cualquier otra persona que sea dependiente de ella, los siguientes servicios:

- I.** Hospedaje;
- II.** Alimentación;
- III.** Vestido y calzado;
- IV.** Servicio médico;
- V.** Asesoría jurídica, y
- VI.** Terapia psicológica.

ARTÍCULO 38.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo. El personal médico, psicológico y jurídico evaluará periódicamente, para tales efectos, su condición.

ARTÍCULO 39.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

ARTÍCULO 40.- Las Entidades Públicas, con la participación que corresponda de los sectores social y privado, promoverán el establecimiento de mecanismos que permitan proveer de los apoyos necesarios a los refugios, a fin de que éstos cumplan con su objeto.

SECCIÓN QUINTA
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 41.- Cuando una Entidad Pública detecte una conducta susceptible de ser considerada como un acto de violencia contra la mujer y considere necesaria la aplicación inmediata de medidas de protección que, por competencia le correspondan a otras entidades, deberán hacerlo de su conocimiento, a fin de que se brinde la atención correspondiente.

CAPÍTULO VIII
LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA AGRESORES

ARTÍCULO 42.- El Estado podrá establecer, en coordinación con los municipios y los sectores social y privado, centros de rehabilitación para agresores, los cuales proporcionarán atención gratuita y especializada.

ARTÍCULO 43.- Los agresores acudirán de manera voluntaria a recibir rehabilitación en estos centros, sin perjuicio de las medidas y acciones que deban cumplir, derivadas de mandato de la autoridad competente.

ARTÍCULO 44.- Los centros de rehabilitación para agresores llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I.** Aplicar y participar, en lo conducente, el Programa Estatal;
- II.** Proporcionar a los agresores la atención, rehabilitación y educación que coadyuve a su reinserción en la vida social;
- III.** Proporcionar talleres que tengan por objeto motivar y modificar la conducta de los agresores, respecto a los patrones socioculturales que generan en ellos conductas violentas, y
- IV.** Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en las materias relacionadas con la atención que brindan.

ARTÍCULO 45.- Los centros de rehabilitación para agresores podrán brindar los siguientes servicios:

- I.** Tratamiento psicológico;
- II.** Hospedaje, alimentación y servicio médico cuando así se requiera.
- III.** Información jurídica sobre las consecuencias legales de sus conductas, y
- IV.** Servicios de capacitación que les permitan obtener habilidades para desempeñar una actividad de carácter económico.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46.- Nada de lo enunciado en la presente Ley afectará a disposición alguna que pueda formar parte de la legislación federal o estatal o de cualquier otra naturaleza vigente en el Estado de Coahuila y resulte más apropiado a la eliminación de la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 47.- La violencia ejercida contra las mujeres será sancionada en los términos de la legislación civil, penal, administrativa, laboral y demás aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a diez de junio de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.

(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

DIPUTADO SECRETARIO.

JULIETA LÓPEZ FUENTES.

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ.

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 12 de Junio de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA

LIC. JESÚS TORRES CHARLES

(RÚBRICA)

(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 536.-

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 49 y 84 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 49. El Gobernador del Estado informará por escrito anualmente al Congreso, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

Artículo 84. Son deberes del Gobernador:

I a III. . . .

IV. Informar por escrito anualmente al Congreso, dentro de los primeros diez días del mes de noviembre, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

V a XIX. . . .

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 19 de Junio de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 546.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila, para otorgar mediante contrato de comodato por un plazo de 10 años, el Parque Zoológico y su Bosque Urbano, a la Asociación Civil "Parque Santiago de la Monclova", con el fin de participar en la adecuación y construcción del zoológico municipal.

Que el inmueble con una superficie de 66-68-54.08 hectáreas, se identifica de la siguiente manera:

Del punto marcado con el número 1 con rumbo N 66°59'11"W se tira una línea que mide 73.70 metros, hasta llegar al punto número 2, de este punto, con rumbo S 76°41'43"W, se tira una línea que mide 109.15 metros, hasta llegar al punto número 3 de este punto, con rumbo S 06°15'42"E se tira una línea que mide 264.79 metros, hasta llegar al punto número 4 de este punto, con rumbo S 29°07'47"W se tira una línea que mide 152.86 metros hasta llegar al punto número 5 con rumbo N 74°17'36"W se miden 776.76 metros hasta llegar al punto número 6, del punto 6 con rumbo S 08°11'12"W se miden 89.24 metros hasta llegar al punto número 7, del punto 7 con rumbo S 74°17'36"E se miden 1,494.195 hasta llegar al punto número 8, del punto 8, con rumbo N 36°22'06"E se miden 426.932 hasta llegar al punto número 9 con rumbo N 12°44'26"E se miden 361.69 metros hasta llegar al punto número 10, del punto número 10 con rumbo N 15°55'28"W se miden 80.00 metros hasta llegar al punto número 11, del punto 11 con rumbo N 72°22'20"W se miden 165.38 metros hasta llegar al punto número 12, del punto número 12 con rumbo N 79°30'29"W se miden 126.00 hasta llegar al punto número 13 y finalmente del punto 13 con rumbo S 70°41'25"W se miden 516.90 metros hasta llegar al punto número 1, que fue el de partida cerrándose el perímetro, colindando por todos y cada uno de los puntos con terrenos propiedad del Asilo de Ancianos.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la ciudad de Monclova, Coahuila, a favor del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila, bajo la Partida 4474, Libro 45, Sección I, de Fecha 29 de julio de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante Legal acreditado, deberá formalizar el contrato que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 19 de Junio de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila, para obtener como reserva territorial para el Municipio, la superficie de 76-28-31.60 hectáreas, que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "EL PELILLAL", ubicado en el Ejido Santa Mónica del Municipio de Guerrero, Coahuila, el cual fue desincorporado mediante Decreto número 494, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 18 de abril de 2008, con objeto de que esta administración construya viviendas habitacionales, escuela, centro de salud, plaza pública, unidad deportiva, una biblioteca, además de reserva territorial para desarrollo industrial, agrícola, ganadero y cinegético.

La superficie en mención se identifica de la siguiente manera:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
Superficie 76-28-31.60 has.

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	254.34	S 35°20'16"E	2	339875.92	3120456.33
2	3	Long: 124.22	Radio:183.23	3	339844.62	3120338.57
3	4	Long: 254.75	Radio:311.77	4	339764.50	3120104.16
4	5	Long: 279.90	Radio:324.29	5	339682.68	3119845.50
5	6	31.02	N 89°33'56"E	6	339713.69	3119845.73
6	7	380.15	S 22°19'11"E	7	339858.07	3119494.06
7	8	348.82	N 73°32'58"E	8	310192.60	3119592.84
8	9	158.40	N 83°47'41"E	9	340350.07	3119609.97
9	10	218.21	N 55°10'24"E	10	340529.20	3119734.59
10	11	228.32	N 20°19'27"E	11	340608.51	3119948.70
11	12	313.44	N 04°04'45"E	12	340586.21	3120261.34
12	13	167.94	N 14°56'09"E	13	340629.49	3120423.61
13	14	223.08	N 71°49'18"E	14	340417.55	3120493.20
14	15	9.12	N 72°32'54"W	15	340408.85	3120495.94
15	16	17.36	N 76°10'59"W	16	310391.99	3120500.08
16	17	43.43	N 71°16'48"W	17	340350.85	3120514.02
17	18	69.94	N 68°53'27"W	18	340285.61	3120539.21
18	19	46.84	N 56°43'43"W	19	340246.45	3120564.91
19	20	80.92	N 50°02'19"W	20	340184.43	3120616.88
20	21	38.71	N 45°02'39"W	21	340157.04	3120644.23
21	22	57.44	S 53°56'34"W	22	340110.60	3120610.42
22	23	12.94	N 56°47'19"W	23	340099.77	3120617.50
23	24	27.27	N 58°01'20"W	24	340076.64	3120631.94
24	25	19.11	N 57°08'04"W	25	310060.59	3120642.32
25	26	38.33	N 60°09'09"W	26	340027.34	3120661.39
26	1	4.95	N 60°45'28"W	1	340023.02	3120663.81

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, correrán a cargo del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 19 de Junio de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 50, 64, 67 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN LOS ARTÍCULOS 152 157, 174 Y 201 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara clausurado el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se declara formalmente instalada la Diputación Permanente, que estará en funciones durante el Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

TERCERO.- Se faculta a la Diputación Permanente para que, además de cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica del Congreso y en otros ordenamientos legales, tramite y resuelva los asuntos pendientes y aquellos que se presenten durante su funcionamiento, con excepción de los relativos a cuentas públicas, a iniciativas para la expedición o reforma de leyes y aquellos en los que expresa y rigurosamente por disposición constitucional o de la ley, se requiera la intervención directa del Pleno de la Legislatura.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a las instancias gubernamentales señaladas en el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado y en los Artículos 157 y 174 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

QUINTO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

JULIETA LÓPEZ FUENTES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 125 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que como consta en el acta de defunción número 00969 de fecha 15 de Mayo de 2008 pasada ante la fe del C. Oficial 02 del Registro Civil con residencia en Saltillo, Coahuila el Lic. Javier Cedillo de la Peña Titular de la Notaría No. 24 del Distrito Notarial de Saltillo falleció el día 13 de Mayo del año en curso y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 119 fracción 1 de la Ley del Notariado en vigor, el cargo de Notario Público termina, entre otras causas, por el fallecimiento de su titular.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el Artículo 125 del citado ordenamiento legal, corresponde al Ejecutivo a mi cargo, una vez comprobados los hechos que originen la terminación del nombramiento de Notario, dictar Acuerdo en tal sentido, a efecto de dar cumplimiento a las demás disposiciones inherentes de la propia Ley del Notariado, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara terminado el cargo de Notario Público número 24 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la misma ciudad, en virtud del fallecimiento de su titular el **Lic. JAVIER CEDILLO DE LA PEÑA.**

SEGUNDO.- La notaría Pública Número 24, quedará acéfala en tanto se designe nuevo titular.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Envíese para su conocimiento, copia del presente Acuerdo a las Dependencias del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 110 de la Ley del Notariado.

QUINTO.- Como lo señalan los artículos 126y 128 de la Normatividad, por conducto de la Secretaría de Gobierno procédase a levantar la diligencia para la clausura del protocolo, del **Lic. Javier Cedillo de la Peña**, Notario Público No. 24 del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la misma ciudad, en los términos de Ley, y remítase el mismo al Archivo de Notarias.

SEXTO.- Se designa Notario Sustituto para concluir los trámites que hubiesen quedado pendientes de resolver en la Notaría Pública Número 24, al Licenciado Homero Gómez García, titular de la Notaría Pública número 29, del Distrito Notarial de Saltillo, con residencia en la misma ciudad.

Una vez concluidos los trámites, el Notario sustituto lo comunicará a la Secretaría de Gobierno por conducto de la Dirección de Notarias del Estado para los efectos que correspondan conforme a la ley.

Así lo resuelve y firma el **PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS** Gobernador del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 19 días del mes de Mayo del 2008.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 125 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que como consta en el acta de defunción número 44 de fecha 26 de Enero de 2008 pasada ante la fe del C. Oficial 1º del Registro Civil con residencia en Piedras Negras, Coahuila el Lic. Humberto Villarreal Rodríguez Titular de la Notaría No. 11 del Distrito Notarial de Río Grande, falleció el día 26 de Enero del año en curso y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 119 fracción 1 de la Ley del Notariado en vigor, el cargo de Notario Público termina entre otras causas por el fallecimiento de su titular.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el Artículo 125 del citado ordenamiento legal, corresponde al Ejecutivo a mi cargo, una vez comprobados los hechos que originen la terminación del nombramiento de Notario, dictar Acuerdo en tal sentido, a efecto de dar cumplimiento a las demás disposiciones inherentes de la propia Ley del Notariado, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara terminado el cargo de Notario Público número 11 del Distrito Notarial de Río Grande, con residencia en la misma ciudad, en virtud del fallecimiento de su titular el **Lic. HUMBERTO VILLARREAL RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO.- La notaría Pública Número 11, quedará acéfala en tanto se designe nuevo titular.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Envíese para su conocimiento, copia del presente Acuerdo a las Dependencias del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 110 de la Ley del Notariado.

QUINTO.- Como lo señalan los artículos 126y 128 de la Normatividad, por conducto de la Secretaría de Gobierno procédase a levantar la diligencia para la clausura del protocolo, del **Lic. Humberto Villarreal Rodríguez**, Notario Público No. 11 del Distrito Notarial de Río Grande, con residencia en la misma ciudad, en los términos de Ley, y remítase el mismo al Archivo de Notarías.

SEXTO.- Se designa Notario Sustituto para concluir los trámites que hubiesen quedado pendientes de resolver en la Notaría Pública Número 11, al Licenciado Ramón Pope Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 2, del Distrito Notarial de Río Grande, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

Una vez concluidos los trámites, el Notario sustituto lo comunicará a la Secretaría de Gobierno por conducto de la Dirección de Notarías del Estado para los efectos que correspondan conforme a la ley.

Así lo resuelve y firma el **PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS** Gobernador del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 16 días del mes de junio del 2008.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 95, de la Constitución Política del Estado; 2,3,4 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y 1º y 18 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila; y

CONSIDERANDO

Que debido a factores relacionados con el incremento de la población y por ende, con la demanda de los servicios que se proporcionan por el Registro Civil, resultan insuficientes las oficialías que en algunos municipios han sido autorizadas para proporcionar dichos servicios.

En aras de cubrir de manera eficiente y eficaz la demanda de servicios en el rubro del Registro Civil, así como para acercar éstos a un mayor número de personas, se ha estimado necesario crear en el Municipio de Saltillo, Coahuila, una Oficialía del Registro Civil. De esta manera será posible realizar oportunamente la prestación de los servicios al desahogar el trabajo que las treinta y cinco oficialías tienen actualmente, por lo que, en los términos de las disposiciones aplicables, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea, para hacer constar de manera auténtica todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas, la Oficialía del Registro Civil número treinta y seis (36), que tendrá competencia en el territorio del Municipio de Saltillo, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO. La coordinación, vigilancia, control y supervisión de la Oficialía del Registro Civil número treinta y seis (36), del Municipio de Saltillo, Coahuila, corresponderá, en los términos de las disposiciones aplicables, a la Dirección Registro Civil, la que deberá establecer los mecanismos administrativos necesarios para asegurar la correcta prestación de los servicios en dicha oficialía.

ARTÍCULO TERCERO. La oficialía que mediante este acuerdo se crea deberá ser incorporada al Sistema de Modernización Integral del Registro Civil, por lo que en ella deberá darse cumplimiento a las directrices y normatividad que rija el proceso de calidad que corresponda, así como atender a los requerimientos de equipamiento básico que determine la Dirección del Registro Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza a la Dirección del Registro Civil para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo lo siguiente:

I. La difusión entre la población del Municipio de Saltillo, Coahuila, del establecimiento de la Oficialía que se crea, a través de los medios que para ese efecto, estime convenientes.

II. La comunicación a la Recaudación de Rentas respectiva para que, una vez designado el oficial del Registro Civil que haya de fungir como tal en la oficialía que se crea, se le proporcione, en los términos de las disposiciones aplicables, la papelería oficial que corresponda.

Asimismo, emitirá la autorización para que sea elaborado el sello oficial que, será empleado en la oficialía que se crea.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 19 días del mes de Junio de Dos Mil Siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



**Municipio de Piedras Negras, Coahuila
Balance General al 30 de abril del 2008**

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	16,919,524.04	CUENTAS POR PAGAR	6,273,333.92
FONDOS REVOLVENTES	79,000.00	DEUDA PÚBLICA CORTO PLAZO	11,050,727.16
GASTOS POR COMPROBAR	4,157,123.26	PASIVO A LARGO PLAZO	
PRESTAMOS A EMPLEADOS	1,425,564.18	DEUDA PUBLICA LARGO PLAZO	25,074,672.84
	<u>22,581,211.48</u>		
ACTIVO DIFERIDO		TOTAL PASIVO	42,398,733.92
PAGOS ANTICIPADOS	255,652.50		
ACTIVO FIJO		HACIENDA PUBLICA	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	4,841,718.61	RESULTADOS	
MAQ. Y EQ. AGRO. INDUS. DE COM. Y DE USO INF.	21,024,937.25	RESULTADOS DEL EJERCICIO EN CURSO	32,978,765.40
VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	24,743,643.49	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	10,403,949.33
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO	218,374.41	PATRIMONIO ACUMULADO	103,927,248.15
HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	922,031.31		
MAQ. Y EQ. DE DEFENSA Y SEG. PUBLICA	173,829.64	TOTAL HACIENDA PUBLICA	147,309,962.88
BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO	94,997,250.44		
BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO	19,950,047.67		
	<u>166,871,832.82</u>		
TOTAL ACTIVO	<u>189,708,696.80</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>189,708,696.80</u>
C.P. MIGUEL ANGEL PAZ MARTINEZ CONTRALOR MUNICIPAL (RÚBRICA)	C.P. JUAN FÉLIX GONZÁLEZ RÍOS SÍNDICO DE VIGILANCIA (RÚBRICA)	LIC. SANTIAGO ELÍAS CASTRO DE HOYOS COMISIONADO DE HACIENDA (RÚBRICA)	
LIC. JESÚS MARIO FLORES GARZA PRESIDENTE MUNICIPAL (RÚBRICA)	C.P. RAÚL ALEJANDRO VELA ERHARD TESORERO MUNICIPAL (RÚBRICA)		



**Municipio de Piedras Negras, Coahuila
Estado De Resultados Por El Período Entre 1 Enero al 30 de abril del 2008**

CONCEPTOS	Del Cuatrimestre 1 Enero - 30 Abril	Acumulado
INGRESOS		
IMPUESTOS	21,141,490.25	21,141,490.25
DERECHOS	9,168,784.85	9,168,784.85
PRODUCTOS	969,537.40	969,537.40
APROVECHAMIENTOS	1,615,324.91	1,615,324.91

PARTICIPACIONES	80,967,797.49	80,967,797.49
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	551,189.71	551,189.71
TOTAL DE INGRESOS	114,414,124.61	114,414,124.61
EGRESOS:		
SERVICIOS PERSONALES	34,529,719.15	34,529,719.15
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,929,604.13	4,929,604.13
SERVICIOS GENERALES	31,498,016.32	31,498,016.32
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	1,200,934.73	1,200,934.73
TRANSFERENCIAS	1,870,499.11	1,870,499.11
INVERSION PÚBLICA	7,406,585.77	7,406,585.77
TOTAL DE EGRESOS	81,435,359.21	81,435,359.21
REMANENTE	32,978,765.40	32,978,765.40
C.P. MIGUEL ANGEL PAZ MARTINEZ CONTRALOR MUNICIPAL (RÚBRICA)	C.P. JUAN FÉLIX GONZÁLEZ RÍOS SÍNDICO DE VIGILANCIA (RÚBRICA)	LIC. SANTIAGO ELÍAS CASTRO DE HOYOS COMISIONADO DE HACIENDA (RÚBRICA)
LIC. JESÚS MARIO FLORES GARZA PRESIDENTE MUNICIPAL (RÚBRICA)	C.P. RAÚL ALEJANDRO VELA ERHARD TESORERO MUNICIPAL (RÚBRICA)	



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**

CONVOCATORIA: 001/2008

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional: _____ suministro de medicamentos de la Guía de medicamentos del Servicio Médico de los trabajadores de la Educación.

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Apertura Económica
001/2008	\$ 3,000.00	23 de julio de 2008 a las 14:30 hrs.	24 de julio de 2008 a las 9:00 hrs.	30 de julio de 2008 a las 9:00 hrs.	14 de agosto de 2008 a las 9:00 hrs.

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1384	Las descritas en las bases de licitación	Las descritas en las bases de licitación

CONDICIONES GENERALES

CONSULTA Y VENTA DE BASES: Del 09 al 21 de julio de 2008 de las 9:00 a las 14:30 horas en las oficinas del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación con domicilio en: Boulevard Fundadores Km. 5 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila; teléfono 413 16 00.

La entrega de bases se efectuará previo pago en el departamento de Caja del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación.

La forma de pago de las bases es en efectivo o cheque de caja o certificado a favor del Servicio Médico de los trabajadores de la Educación.

Los proveedores deberán contar con el registro de proveedores del Gobierno del Estado de Coahuila.

Procedencia de los recursos: Propios.

Los horarios de los actos se especifican en las bases de la licitación y en la tabla impresa en la parte superior de la presente convocatoria.

Todos los actos serán en el "Salón Presidentes" del Servicio Médico de los trabajadores de la Educación.

La(s) Moneda(s) en que deberán cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

Los contratos correspondientes se adjudicarán al proveedor que dentro de los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, según lo solicitado en las bases de la licitación y de acuerdo en lo estipulado Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases podrá ser negociada.

SALTILLO, COAHUILA, A 11 DE JULIO DE 2008

PROFR. FRANCISCO BENITO PARRA MIRELES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES
DE LA EDUCACIÓN
(RÚBRICA)
11 JULIO



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx